

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIII

Número 617

**Imp. AFRICA
CEUTA**

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 12 DE MAYO DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

795

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, adoptado en sesión de veintidós del actual, se expone al público por término de quince días durante las horas hábiles de Oficinas, el Padrón de Cédulas personales con el fin de que puedan hacerse en él, cuantas inclusiones o exclusiones se deseen, por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 27 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,

Fernando López-Canti Sánchez.

802

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

DECRETO

El Decreto número ciento setenta y cuatro, de nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, para auxilio a familias de combatientes, inspirado en un criterio de estricta justicia social, ha venido llenando la necesidad de compensar en parte el sacrificio de los que luchan en los frentes, proporcionándoles la seguridad de que su ausencia del hogar no repercute sensiblemente en la economía familiar.

El extinguido Gobierno General, al reglamentar y aplicar aquella disposición, realizó una obra benemérita, que ocupa un lugar de preferencia entre las instituciones de la retaguardia.

Pero la necesidad de recapitular los preceptos e instrucciones que se han ido promulgando sobre esta materia, aprovechando la ocasión para revisar algunas normas substantivas y de organización y funcionamiento, aconsejan la redacción de un texto único fundamental sobre subsidio pro combatiente, que habrá de ser desarrollado por el correspondiente Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La concesión del Subsidio a las familias de los combatientes, establecido por Decreto número ciento setenta y cuatro, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, se regulará con arreglo a lo dispuesto en este Decreto y Reglamento para su aplicación.

Artículo segundo. Para tener derecho a los beneficios del Subsidio será preciso:

a) Que los beneficiarios carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluidas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que teniendo unos u otras sean de cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, le correspondería conforme al artículo tercero del presente Decreto.

b) Que el causante al derecho al Subsidio sea cabeza de familia o sostén único o principal en ella, con su trabajo personal.

c) Estar movilizado en el Ejército o Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. para primera línea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

Artículo tercero. La cuantía del Subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de cinco mil habitantes

a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Poblaciones de más de cinco mil habitantes

c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.

d) Una peseta diaria por cada uno de los de-

más parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo cuarto. Del Subsidio que corresponde percibir a las familias de los combatientes, se deducirá:

Primero. Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones del trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciban el cónyuge y los parientes del combatiente, que tengan la condición de beneficiarios, conforme al apartado a) del artículo segundo.

Segundo. Las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes.

Tercero. Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto. Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto. Cuando el combatiente sea legionario, se computarán como utilidades, y será deducible, la diferencia entre la cantidad que percibe en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten.

Sexto. Se le descontará una peseta diaria por cada uno de los parientes varones del combatiente, no impedidos para el trabajo, que estén comprendidos entre los dieciocho y sesenta años y carezcan de ocupaciones por causas ajenas a su voluntad. Pero las Comisiones Locales pondrán el mayor celo para proporcionarles trabajo.

Artículo quinto. No causarán Subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete, en el caso de que ya cobraran el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra desde el momento en que perciban los emolumentos que les correspondan por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldo, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al Subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicia a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que disfruten haberes superiores a los de Cabo.

e) Los que estén sujetos a expedientes por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra.

f) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados fijos en entidades o Empresas particulares, siempre que éstas tuvieran una nómina de personal permanente superior a diez empleados.

Los combatientes que se hallen en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, tendrán derecho a que la Empresa o patrono donde venían prestando sus servicios abone el Subsidio a sus familiares con arreglo a las normas establecidas en este Decreto.

g) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados en entidades del Estado, Provincia o Municipio, ya que estas entidades seguirán abonándoles los haberes.

Artículo sexto. Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del Subsidio, se establece un recargo equivalente al diez por ciento sobre el precio de venta o el coste de los siguientes productos y servicios:

- a) Venta de tabacos de todas clases
- b) Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y similares, y consumiciones en establecimientos de comestibles.
- c) Consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.
- d) Perfumes.
- e) Venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.
- f) Espectáculos públicos.
- g) Servicios de lujo en las peluquerías de señora, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza.
- h) Juegos de todas clases en establecimientos públicos y de recreo.
- i) Servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de Wagen-Lits.

Artículo séptimo. Se destinarán asimismo a nutrir el fondo del Subsidio los rendimientos que siguen:

- a) Recargo del diez por ciento sobre el importe de las licencias de aparatos de radio.
- b) Producto íntegro del día semanal «Sin Postre».
- c) Cincuenta por ciento de la recaudación del día semanal del «Plato Unico».
- d) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles.
- e) Tasa especial por licencias de caza.
- f) Tasa especial por la expedición de salvoconductos.
- g) Donativos varios.
- h) Multas.

Artículo octavo. Los recargos establecidos en el artículo sexto y apartado a) del artículo séptimo, se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta;

excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del Subsidio.

Artículo noveno. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», cesarán en sus funciones las Juntas Provinciales y Municipales creadas por Orden del Gobierno General del Estado de fecha veintinueve de enero de mil novecientos treinta y siete.

Artículo décimo. En sustitución de las disueltas Juntas, y para asumir las atribuciones que se establezcan en el Reglamento para aplicación de este Decreto, se constituirán Comisiones Provinciales y Locales con la denominación respectiva de «Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente» y «Comisión Local del Subsidio al Combatiente».

Artículo undécimo. En cada capital de provincia se constituirá la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente integrada por las personas siguientes: Un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado por el Ministerio del Interior, que ejercerá las funciones de Jefe; un funcionario, designado por el Gobernador Civil de la Provincia, que asumirá las de Secretario; un funcionario de los Cuerpos de Contabilidad del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, que llevará a su cargo la contabilidad del servicio; actuarán como Vocales un Jefe u Oficial del Ejército, designado por el Gobernador Militar de la Plaza, y el Jefe de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la Provincia. Este último podrá delegar sus funciones.

Artículo duodécimo. En la capitalidad de cada Municipio se constituirá una Comisión Local de Subsidio al Combatiente, de la que será Jefe un vecino designado por el Gobernador Civil de la Provincia. Secretario, el Maestro Nacional más joven que se halle en funciones dentro del Municipio, y en concepto de Vocales dos padres de combatientes; uno sirviendo en el Ejército, y otro, en la Milicia. Estos Vocales serán designados por el Gobernador Civil, oído el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuando el Municipio sea capital de provincia o su censo rebase la cifra de cinco mil habitantes, el número de Vocales en las Comisiones Locales se ampliará a dos más, nombrados en la misma forma y proporción.

Artículo décimo tercero. Los Ayuntamientos proveerán de local, menaje y material de oficina a las Comisiones Provinciales y Locales, con cargo a los presupuestos municipales, habilitando al efecto el crédito correspondiente.

Artículo décimo cuarto. Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan la exacción de los recargos comprendidos en este Decreto, se podrán nombrar Inspectores, que tendrán

la consideración de Agentes de la Autoridad. Para atender a los gastos de inspección se fijará un porcentaje sobre el importe de las multas.

Artículo décimo quinto. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto, y de acuerdo con el de Hacienda se dictarán las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación de los recursos destinados al Subsidio.

Artículo décimo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

803

Ayuntamiento de Ceuta

EXTRACTO

de la sesión ordinaria de 2.^a citación que celebra la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 8 de abril de 1938.—2.^o Año Triunfal.

Presidente: D. Fernando López-Canti Sánchez.

Vocales: D. Matías Carmona López, don Manuel Díaz Muriel, don Manuel Maeso Gómez, don Nicolás Jiménez Olmedo, don Ismael Puyoles Berdala, don Demetrio Guillén Ibáñez, don José Santacruz Ferrándiz, Sidi Jamú Ben Amar Yamina.

Se abre la sesión a las 18 horas, aprobándose el acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio.

Se acuerda 1.^o Autorizar a don Gabriel Rocamora García para que pueda construir una casa de dos plantas en terrenos de su propiedad sitos en la barriada de Villa Jovita.

2.^o Autorizar a don Alfonso Faraco para que pueda construir una casa de una sola planta en terrenos de su propiedad sitos en la barriada España.

3.^o Conceder autorización a doña María Carballo para ampliar con una planta más la casa de su propiedad número cinco de la calle Agustina de Aragón.

Se acuerda autorizar a don Miguel Cañestro Fernández para que pueda enchufar a una cañería

propiedad de este Ayuntamiento en la barriada del Sarchal.

Se acuerda 1.^o Que por la Comisión sexta se anuncie concurso para provisión, con carácter de eventual, de dos plazas de barrendero.

2.^o Destinar al barrendero Antonio Galindo Cívico al nuevo Mercado pasando uno de los obreros de éste, al servicio de Limpieza.

3.^o Que por el Jefe de Servicio se dé cuenta por escrito acerca de las causas que impiden a doce barrenderos el dedicarse a su habitual trabajo, y

4.^o Que tan pronto se cubran las dos vacantes a que se refiere el apartado primero de este acuerdo, se establezca el descanso semanal para los obreros del ramo de Limpieza.

Se acuerda aprobar los extractos de los adoptados por la Corporación municipal durante el pasado mes de marzo y publicarlos en el Boletín Oficial de la ciudad.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos para el presente mes, ascendente a la suma de quinientas cuarenta y tres mil quinientas veintidos pesetas, ochenta y nueve céntimos.

Se acuerda aprobar certificación expedida por el señor Arquitecto municipal y que acredita que por don Salvador Fernández Ayora se han llevado a cabo las obras de cerramiento y otras en el sótano del Mercado de Abastos, satisfaciéndose la cantidad de dos mil ciento cincuenta pesetas, cuarenta céntimos en que las expresadas obras fueron adjudicadas.

Se acuerda aprobar la moción del Gestor señor Guillén proponiendo se dé el nombre de «Grupo Escolar Maestro Domingo González» al de la barriada Villa Jovita.

Se acuerda aprobar informe proponiendo que por los dueños de los cafés instalados en el Mercado se coloquen dos luces en la escalera del mismo.

Se da cuenta de oficio del señor Auditor accidental en el que participa que el Guardia municipal Francisco Cortés Romero ha sido condenado a la pena de treinta años de reclusión por el delito de adhesión a la rebelión.

Se acuerda instruir expediente de destitución al Guardia municipal Francisco Cortés Romero, designándose Juez al señor Gestor a quien por turno corresponda.

Se acuerda aprobar providencia del señor Alcalde por la que acuerda sobreseer el expediente instruido a la Maestra municipal doña Victoria Morales Marfil, con todos los pronunciamientos favorables.

Se acuerda autorizar a Selan Ben Mohamed Jase para que pueda construir una vivienda en la barriada del Príncipe Alfonso.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Levantándose la sesión a las 18 horas y 50 minutos.

Ceuta 9 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,

A. Meca.

Ayuntamiento de Ceuta

EXTRACTO

de la sesión ordinaria de primera citación que celebra la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

Presidente: D. Fernando López-Canti Sánchez.

Vocales: D. Mauuel Díaz Muriel, don Ismael Puyoles Berdala, Sidi Jamú Ben Amar Yamina, don Manuel Maeso Gómez, don Matías Carmona López, don José Santacruz Ferrándiz, don José Santos Vilela, don Demetrio Guillén Ibáñez, don Nicolás Jiménez Olmedo, don José Cortés Noguerol, don Francisco Fatou Sánchez-Medina.

Se abre la sesión a las 18 horas, aprobándose el acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Se acuerda 1.º Efectuar la ampliación del columbario que se está construyendo en el Cementerio de Santa Catalina, obteniendo veintiseis nichos más y siendo el costo de la obra mil cuatrocientas cincuenta pesetas aproximadamente.

2.º Conceder a don Francisco Vicente Rodríguez, la línea y rasante que solicita para construir en el solar sito en las calles Blasco Ibáñez, Legión y Teniente Pacheco.

3.º Autorizar a Mohamed Ben Hayat para que pueda construir una vivienda de una sola planta en la barriada del Príncipe.

4.º Conceder autorización a Buisa Ben Farachi para que pueda construir una vivienda de una sola planta en la barriada del Príncipe.

Se acuerda de conformidad con la propuesta del señor Puyoles, que se vigilen las obras con el fin de que se ajusten a los planos aprobados por la Corporación.

Se acuerda: 1.º Desestimar escrito en que el Ayudante electricista Francisco Fernández Rodríguez, solicitaba se le concediese una gratificación.

2.º Prorrogar por un mes más la licencia que por enfermo viene disfrutando el Bombero Cristóbal Castro Serrano.

3.º Adquirir cuatro trajes mono y cuatro go-

rras para el personal del Cementerio de esta ciudad.

4.º Conceder a doña María y doña Victoria Borrego Seglar la pensión de mil pesetas.

Se acuerda aprobar la liquidación del presupuesto ordinario de 1937, presentada por el señor Interventor.

Se acuerda aprobar certificación expedida por el señor Arquitecto municipal y que acredita que por don José Fernández Gutiérrez, adjudicatario de las obras de construcción de un columbario de nichos en el Cementerio de Santa Catalina, se han efectuado obras a partir de la anterior certificación por más valor de ocho mil pesetas.

Se acuerda hacer constar en acta el sentimiento que a la Corporación ha producido la muerte gloriosa en el frente del que fué telefonista de este Ayuntamiento Alonso Vallejo Benítez.

Se acuerda conceder un amplio voto de confianza a la Comisión tercera para que de acuerdo con la Empresa de Aguas concierte la fórmula que estime más conveniente para los intereses del vecindario del Príncipe.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Levantándose la sesión a las 18 horas y 30 minutos.

Ceuta 14 de abril de 1938.

(Segundo Año Triunfal).

El Secretario,

A. Meca.

Ayuntamiento de Ceuta

EXTRACTO

de la sesión ordinaria de primera citación que celebra la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 20 de abril de 1937. — Segundo Año Triunfal.

Presidente: D. Fernando López-Canti Sánchez.

Vocales; D. Manuel Díaz Muriel, don Demetrio Guillén Ibáñez, don Matías Carmona López, don José Santacruz Ferrándiz, don Ismael Puyoles Berdala, don José Santos Vilela, don Nicolás Jiménez Olmedo, don Manuel Maeso Gómez, Sidi Jamú Ben Amar Yamina.

Se abre la sesión a las 18 horas, aprobándose el acta de la anterior.

Se acuerda que una vez terminado el informe que ha de emitir la Comisión nombrada para la variación de nombres de calles, se solicite la autorización para variar el nombre de las calles que la Corporación estime preciso.

Se acuerda tomar en consideración la Moción relativa a suministro de fluido eléctrico a la barriada de Benzú y efectuar las gestiones que en la misma interesa el señor Ben Amar.

Se acuerda: 1.º Autorizar a doña Luna Bar-chilón Israel para que pueda efectuar obras en el tejado de la casa de su propiedad número 1 de la calle Isidoro Martínez.

2.º Efectuar en el Grupo Escolar «Maestro Domingo González» la sustitución del pretil de la escalera por una barándilla, así como la construcción de lavaderos en todos los pisos.

Se acuerda aprobar el informe de la Comisión tercera en escrito de la Empresa de Aguas y trasladarlo al señor Gerente de la Sociedad Anónima Abastecimiento de Aguas de Ceuta, redactándose de común acuerdo el Reglamento.

Se acuerda autorizar a don José Roldán Cano para que pueda entroncar a una tubería propiedad de este Ayuntamiento con el fin de llevar el agua a su domicilio sito en el Llano de las Damas.

Se acuerda dar un plazo de quince días, para la rectificación del padrón de Cédulas personales.

Se acuerda aprobar certificación expedida por el señor Arquitecto municipal y que acredita que por don Miguel Fuentes López, adjudicatario de las obras de construcción de un grupo escolar en la barriada de Villa Jovita, se han efectuado obras a partir de la anterior y sexta certificación parcial por más valor de cinco mil pesetas.

Se acuerda dar toda clase de facilidades a los señores Magistrados de la Sala de la Audiencia de Cádiz para el cumplimiento de su misión.

Se acuerda designar al Médico más antiguo de la Beneficencia Municipal don Manuel Rovayo Martí, para que forme parte de la Comisión Comarcal o de Partido de Mutilados y Heridos de Guerra.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Levantándose la sesión a las 18 horas y 35 minutos.

Ceuta 21 de abril de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario,
A. Meca.

Ayuntamiento de Ceuta

EXTRACTO

de la sesión ordinaria de 1.ª citación que celebra la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 27 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

Presidente: D. Fernando López-Canti Sánchez.

Vocales: Don Manuel Díaz Muriel, don José Santacruz Ferrándiz, don Francisco Fatou Sánchez-Medina, don Manuel Maeso Gómez, don Nicolás Jiménez Olmedo, Sidi Jamú Ben Amar Yamina, don Ismael Puyoles Berdala, don José Cortés No-guerol.

Se abre la sesión a las 18 horas, aprobándose el acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio.

Se acuerda aprobar la construcción de una caseta para guardar herramientas en el jardín de González Tablas sobre la que se colocarán depósitos para el riego del jardín, mediante la elevación del agua de los pozos inmediatos, así como prestar conformidad al presupuesto en el que no se encuentra incluida la instalación elevadora.

Se acuerda dar las gracias a los señores Weil por su importante donación de doscientos metros de tubo de hierro galvanizado.

Se acuerda: 1.º Autorizar a Sidi Homaned Mohamed Marnisa para que pueda construir una casa de dos plantas en la parcela ciento cuarenta y cinco del Campo exterior.

2.º Conceder autorización a don Pedro García Martín para que pueda construir una casa de una sola planta en la parcela n.º 38 del Campo exterior.

3.º Autorizar a don Juan Francisco Jiménez Atienza para que pueda ampliar la casa de su propiedad sita en la calle Almirante Lobo.

Se acuerda que por el señor Arquitecto municipal se redacte con la mayor urgencia el presupuesto para cambiar la rasante de la calle Almirante Lobo, así como para la completa pavimentación de dicha vía.

Se acuerda conceder autorización a doña Jerónima Almenara para que pueda destinar al servicio público el automóvil de su propiedad ML. 2298.

Se acuerda aprobar el padrón de almacenes o depósitos de gasolina, importante siete mil doscientas pesetas anuales y exponerlo al público por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Se acuerda: 1.º Reconocer un crédito de cincuenta y siete pesetas, noventa y cinco céntimos a la Agencia Partida.

2.º Reconocer un crédito de ciento cinco pesetas, cincuenta céntimos a la Viuda de Samuel Salama.

Se acuerda: 1.º Dar de baja en el padrón de bajantes a los señores Herederos de García de la Torre.

2.º Dar de baja en el padrón de venta de bebidas a don Juan de Hoyos González, por las que expendía en su establecimiento sito en el número 15 de la calle Galea.

3.º Dar de baja en el referido padrón de venta de bebidas a don Miguel Delgado Luna.

4.º Dar de baja en el padrón de fondas, hoteles y casas de dormir a doña Josefa Salas Jurado, por las camas que tenía instaladas en los números 42 y 44 de la calle Peligros.

5.º Dar de baja en el padrón de calderas y motores a doña Benita Mendizábal Mediavilla por los que tenía instalados en los Rosales y Soberanía Nacional 56.

Se acuerda admitir las reclamaciones presentadas contra el padrón de cédulas personales por los señores que a continuación se relacionan a los que se clasifican de la siguiente forma: a don Francisco Alvarez Vélez en la Tarifa tercera, clase décima; a doña Benita Mendizábal Mediavilla, en la Tarifa tercera, clase novena; a don Juan Jiménez Rodríguez, en la Tarifa tercera, clase doce; a don Antonio Marín Díaz, en la Tarifa tercera, clase doce; a don Santiago Baone Rebollo, en la Tarifa tercera, clase trece; a don Pedro Pajares Sala, en la Tarifa tercera, clase doce; a don Wenceslao Blázquez Guixaró, en la Tarifa primera, clase trece; a don Juan del Río Mora, en la Tarifa tercera, clase trece; a don Juan Caldentey Moll, en la Tarifa tercera, clase sexta; y a don Manuel García Ortega, en la Tarifa tercera, clase trece.

Se acuerda efectuar las siguientes devoluciones de arbitrios: a don José María Borrás cuatro partidas importantes ochocientas diez y seis pesetas ciento treinta y ocho pesetas, setenta y dos céntimos; doscientas noventa y una pesetas, cuarenta y ocho céntimos; y quinientas ochenta y tres pesetas, cincuenta y nueve céntimos, correspondientes al ochenta y cinco por ciento de las cantidades satisfechas al introducir en el término municipal café sin tostar, vinos, vermut y otros artículos que ha exportado; y a la Compañía Española de Industria y Comercio Atlas, la cantidad de mil setecientas ochenta y cinco pesetas, por gasolina exportada.

Se acuerda prorrogar por un mes más la licencia que por enferma viene disfrutando la Maestra municipal doña María Vázquez Guerra.

Se acuerda conceder a doña María de los Dolores Mena Duarte la pensión anual de mil pesetas que le corresponde como viuda del que fué Farmacéutico titular don Ramón Juliá.

Se acuerda confirmar en sus cargos a las Maestras municipales doña María J. Cazalla Ortega, y doña María Vázquez Guerra; Maestro don Pedro del Corral Ruiz, y Ayas de escuelas señoritas Leonor Aranda Solano y Concepción Arbona, y Maestra municipal doña Amparo Macías Torres.

Se acuerda contribuir con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas al homenaje nacional al glorioso General Mola.

Se acuerda conceder doscientas cincuenta pesetas para la suscripción abierta en el Monte de Piedad.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que de acuerdo con la Autoridad Militar organice lo que estime conveniente para el próximo día dos de mayo, Fiesta Nacional.

Se da cuenta de oficio en que el señor Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. solicita que el descubrimiento de la lápida que hará el nombre del Flecha Bermúdez, muerto en acto de servicio, se aplaze hasta el día treinta y uno de mayo en que se celebra el Patrón de los Flechas para en dicho día solemnizar el acto con la brillantez que el mismo requiere, y por unanimidad

Se acuerda acceder a la petición del señor Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. relativa a aplazar el descubrimiento de la lápida del Flecha Bermúdez.

Se acuerda designar para que forme parte de la Junta Local de 1.ª Enseñanza al Gestor don Francisco Fatou Sánchez Medina.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué Canónigo Lectoral de esta S. I. Catedral don Antonio Romero Barea.

Levantándose la sesión a las 19 horas y 30 minutos.

Ceuta 28 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,
A. Meca.

El Ayuntamiento en sesión de 4 del actual, acordó aprobar los anteriores extractos de acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado mes de abril. Insértese en el Boletín Oficial.

Ceuta 7 de mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,
A. Meca.

804

Ayuntamiento de

Ceuta

EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HAGO SABER: Que aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en su sesión de 27 del pasado mes de abril, el Padrón para el cobro de arbitrios sobre Depósitos y Almacenes de Substancias Peligrosas, queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría Municipal durante las horas hábiles de Oficina, para que

pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 6 de mayo de 1938.
II Año Triunfal).

Fernando López-Canti.

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

RENTA SEMANAL SIN POSTRE

Ingresos habidos en el mes de Abril pasado

| | |
|---------------------------------------|----------|
| Cobranza a domicilio y oficinas Ptas. | 2.017'95 |
| Hoteles, fondas, etc. | 407'85 |
| Habilitados. | 2.954'24 |
| Total | 5.380'04 |

Importan los ingresos las figuradas cinco mil trescientas ochenta pesetas, cuatro céntimos, que han sido ingresadas en la cuenta corriente del Subsidio pro combatientes.

Ceuta 30 de abril de 1938.
II Año Triunfal.

El Secretario de la Junta
José Cabillas.—Rubricado.

Intervenido:

El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas.—Rubricado.

Visto Bueno
El Delegado-Presidente,
León.—Rubricado.

Junta Económica de Presas Marítimas de Ceuta

Servicios de Intendencia de Marina
del Norte de Africa

Jefatura

ANUNCIO

En el Boletín Oficial del Estado número 557 de fecha 1.º de Mayo actual en su página 7076, se inserta un anuncio que copiado dice como sigue:

Junta Económica de Presas de Ceuta.—Subs-

ta.—Por la Junta de Economía de Presas de Ceuta, y en los locales de la misma, se procederá a la venta en pública subasta, a los treinta días de la publicación del presente anuncio en el «B. O. del Estado», de los siguientes artículos:

Dos máquinas completamente nuevas para bajar (raspar) cuero, con sus accesorios.

32 cajas con peso bruto de 12 800 kilogramos, conteniendo accesorios diversos de transmisiones, completamente nuevos.

Una bomba de pistón de dos cuerpos, de eje vertical, con accesorios.

3.400 cajas de conserva de espinacas, de 24 botes de un kilogramo, cada caja.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto para el examen de cuantos deseen consultarlos en el Negociado de Presas Marítimas del Ministerio de Industria y Comercio y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Marina del Norte de Africa.

Bilbao, 28 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.
—El Subsecretario.—Ricardo Arce».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 3 de mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Jefe de Servicios de Intendencia
de Marina del Norte de Africa,
Joaquin P. Riquelme.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Antonio Estany Pérez, de 24 años, hijo de Julio y Francisca, soltero, natural de la Habana, electricista, que habitó en Ceuta, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión por la causa 122 de 1936; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Ceuta a 4 de mayo de 1938.

(Segundo Año Triunfal).

El Secretario,
P. H.
José Anaya.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa 15 de 1937 sobre Abusos deshonestos Ramón Bensusan Benhamú, de 44 años, hijo de Maimón y de Briña, natural del Marruecos Francés, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta a 4 de mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Secretario,
P. H.

José Anaya.

Miguel Moreno Mocholi.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada en la causa número 33 de 1933 sobre Hurto, Himo Bent Mohamed Riffien, de 30 años, hija de Mohamed y de Aixa, natural de Tetlata y vecina de Tetuán, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Dado en Ceuta a 4 de mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Secretario,
P. H.

José Anaya.

Miguel Moreno Mocholi.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.